



UDELAS

Universidad Especializada de las Américas
Panamá • 1997

**Universidad
Especializada de las Américas**

**Reglamento
de Prácticas**



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 09-2010
(de 19 de mayo de 2010)**

“Por el cual se aprueba el nuevo Reglamento de Prácticas Universitarias de la Universidad Especializada de las Américas”.

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N°015-2002 de 21 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de Prácticas Educativas de la Universidad Especializada de las Américas.

Que la creación de la Facultad de Salud y Rehabilitación Integral y las experiencia acumulada desde la creación del reglamento, hizo necesaria la revisión integral de las normas sobre la materia, para establecer algunos conceptos y actualizar otras regulaciones específicas, como las funciones de la Unidad de Prácticas y del docente de práctica, entre otros aspectos.

Que la comisión encargada de la revisión y actualización del Reglamento de Prácticas, integrada por docentes de ambas Facultades, concluyó que era necesario aprobar un nuevo Reglamento de Prácticas que reemplace al reglamento aprobado mediante el Acuerdo N°015-2002.

Que presentada la propuesta al análisis del Consejo Académico, el día 24 de marzo de 2010 fue aprobada por unanimidad.

Que conforme al artículo 43 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de los reglamentos de funcionamiento de las unidades académicas de la Universidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el Nuevo Reglamento de Prácticas Universitarias de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento de Prácticas Universitarias consta de 39 artículos, divididos en seis (6) Capítulos, de la siguiente manera:

NUEVO REGLAMENTO DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento regula las Prácticas Universitarias en los diferentes niveles de aprendizaje de los Planes de Estudio de las carreras que ofrece la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) a nivel Nacional e Internacional a través de los decanatos de docencia y extensiones universitarias. El propósito principal es lograr potenciar la participación del estudiante en acciones teórico-prácticas en diversos escenarios de trabajo, con vinculación comunitaria e institucional directa, adoptándola como complemento inseparable de la formación académica y profesional.

Artículo 2: En el desarrollo de las Prácticas Universitarias participan las Direcciones de Escuela, Direcciones de Departamento, Coordinación de la Unidad de Prácticas, Coordinación de Carrera, enlaces de práctica de las Extensiones Universitarias, profesores de práctica, estudiantes, profesionales enlace en el lugar de la práctica y personal de apoyo.

Artículo 3: Todas las carreras de la UDELAS tendrán un mínimo de 500 horas de Prácticas Universitarias, que estarán debidamente consignadas en el plan y el programa de estudio, con la descripción precisa de las competencias académicas por lograr en los diferentes niveles de estas prácticas.

Artículo 4: Las Prácticas Universitarias se programarán en orden a las fases que siguen su ejecución que en general corresponden a los niveles I, II, III, IV, V y VI, con la cantidad de horas establecidas según la carrera y el semestre académico de acuerdo a lo que establece el Plan de Estudio vigente. Las Prácticas Universitarias se ejecutarán bajo la coordinación, orientación y supervisión de la Unidad de Coordinación de Prácticas y las instancias consignadas en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 5: Se denominan Prácticas Universitarias a las actividades académicas de las asignaturas contenidas en los diseños curriculares de los distintos Planes de Estudio, como una estrategia pedagógica relevante que contribuye a complementar la formación profesional prevista dentro de la UDELAS.

Artículo 6: Las Prácticas Universitarias consisten en la aplicación de conocimientos, métodos, técnicas y procedimientos mediante la observación, análisis, evaluación, intervención y estudios en diferentes escenarios vinculados a la formación profesional, tales como: instituciones gubernamentales y no gubernamentales, educativas oficiales y particulares, hospitalarias y de rehabilitación, comunidades, giras académicas, entre otras, hacia el logro de un desempeño académico que sea pertinente, eficaz y provechoso para el estudiante.

Artículo 7: Las Prácticas Universitarias tienen como objetivos principales, los siguientes:

- a) Completar la formación integral del estudiantado mediante su participación activa en un ambiente real, institucional o comunitario;
- b) Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes congruentes con su área de formación, en un escenario concreto (práctico) que permita lograr activar las competencias básicas que demanda el ejercicio profesional y confrontar con la realidad los conocimientos teóricos del estudiante;
- c) Aplicar a la realidad institucional y comunitaria, métodos, técnicas, instrumentos, conocimientos y habilidades adquiridas durante la formación universitaria;
- d) Constituir un espacio para evaluar la pertinencia del programa; generar conocimientos sobre necesidades y requerimientos que deben integrar el diseño curricular de formación del futuro técnico o profesional egresado de la UDELAS;
- e) Evaluar la pertinencia del modelo pedagógico teórico-práctico de la UDELAS, como mecanismo para mejorar los diseños curriculares y otros aspectos fundamentales de las carreras;
- f) Fortalecer las relaciones de la Universidad con la sociedad, derivando acciones de consultoría, asistencia, investigación básica y aplicada y la prestación de servicios técnicos y especializados.

CAPÍTULO II

Planeamiento, Organización, Ejecución y Evaluación de las Prácticas Universitarias

Sección Primera

De la Unidad de Coordinación de Prácticas Universitarias

Artículo 8: La Unidad de Coordinación de Prácticas, de cada una de las Facultades, es el ente encargado de administrar, coordinar, programar, supervisar y evaluar el proceso de Prácticas Universitarias de la Universidad Especializada de las Américas. Tendrá un coordinador/a a su cargo que será designado por la Rectoría de una terna presentada por el Decanato correspondiente. Esta unidad dependerá del Decano/a respectivo.

Artículo 9: Entre las funciones de la Unidad de Coordinación de Prácticas se encuentran:

- a. Programar y administrar las Prácticas Universitarias de cada Facultad y coordinar su ejecución con las Extensiones Universitarias, asegurando la pertinencia, eficacia y funcionabilidad de la práctica.
- b. Conocer con los Departamentos Académicos y Direcciones de Escuela de cada Facultad de la Universidad, la asignación y horarios del personal docente responsable de las prácticas de los alumnos.
- c. Coordinar con las diferentes instituciones los posibles escenarios de prácticas según la especialidad, en conjunto con el docente asignado a la materia Práctica y el coordinador de la carrera.
- d. Mantener una comunicación estrecha con el personal directivo y administrativo de cada uno de los Centros de Práctica.
- e. Confirmar que los lugares de prácticas seleccionados cumplan con los objetivos de las Prácticas Universitarias de los estudiantes.
- f. Coordinar con los docentes de práctica la confección y/o actualización de los formatos de evaluación y rotación de los estudiantes.
- g. Verificar el proceso de supervisión de los docentes de las materias prácticas en los diferentes centros de práctica.
- h. Propiciar espacios académicos para la participación de los profesionales enlace de las prácticas en actividades de la universidad como: encuentros, talleres, círculos de investigación entre otros.
- i. Confeccionar las certificaciones de reconocimiento a los profesionales enlace, de acuerdo con la información suministrada por parte de los docentes de las materias prácticas.
- j. Brindar a Secretaría General la información pertinente para las certificaciones que se entregan a los graduandos con la descripción y totalidad de las horas prácticas realizadas en el transcurso de su carrera.
- k. Supervisar y evaluar el programa de Prácticas Universitarias.
- l. Recabar en la sede y extensiones universitarias, la información final de las prácticas de cada una de las carreras ofrecidas.
- m. Presentar el informe final de cada semestre al Decanato respectivo y Directores de Escuela correspondientes.
- n. Otras Afines que se le asignen.

Sección Segunda

Planeamiento de las Prácticas Universitarias

Artículo 10: Al inicio de cada año académico, la Unidad de Coordinación de Prácticas en conjunto con los profesores de prácticas deberá realizar una visita a las instituciones y escenarios de práctica de los estudiantes para coordinar las actividades, proyecciones, cronogramas y responsabilidades relacionadas con el proceso de prácticas.

Artículo 11: La Unidad de Coordinación de Prácticas se reunirá, organizará y orientará a los docentes seleccionados como profesores de práctica en conjunto con los Coordinadores de Carrera y Directores de Escuela para la organización de las rotaciones de los estudiantes.

Artículo 12: El cronograma de ruta de prácticas debe ser entregado por parte del docente responsable de la asignatura, a la Unidad de Coordinación de Prácticas y a la Dirección de Escuela por lo menos con tres semanas de anticipación, para los trámites administrativos pertinentes. El docente adjuntará copia del programa analítico, competencias académicas, según nivel, formatos de evaluación y asistencia, cronograma de actividades y cronograma de visitas.

Sección Tercera

Organización de las Prácticas Universitarias

Artículo 13: Los profesores asignados para impartir las materias Prácticas Universitarias, deberán realizar un acercamiento previo a las instituciones para coordinar funciones con el profesional enlace. De igual forma realizarán

visitas de supervisión e intercambio de experiencias con el profesional enlace, previa presentación del cronograma de visitas.

Artículo 14: La distribución de los estudiantes se realizará basándose en la matrícula de la asignatura práctica, y considerando una distribución en grupos pequeños para no afectar el buen funcionamiento de los diferentes escenarios de práctica.

Artículo 15: Los profesores de práctica entregarán a cada uno de sus estudiantes una carpeta con la siguiente documentación: formato de asistencia, evaluación, descripción de la práctica, de acuerdo al nivel que corresponde. Esta documentación debe ser presentada por cada estudiante el primer día de su rotación al profesional enlace en cada institución.

Sección Cuarta

Ejecución de las Prácticas Universitarias

Artículo 16: El profesor responsable de impartir las asignaturas prácticas se reunirá con sus estudiantes con la frecuencia establecida en el cronograma semestral, para reforzar los contenidos del curso y retroalimentar el proceso de aprendizaje según las fortalezas y debilidades observadas en las actividades académicas que realizan en el centro de práctica.

Artículo 17: Al finalizar el periodo de prácticas el docente entregará a la Unidad de Coordinación de Prácticas y al coordinador de carrera, la documentación completa de todo el proceso de las prácticas indicando la cantidad de horas cubiertas por estudiante, el resumen de las visitas de supervisión realizadas y la lista de profesionales enlaces. Esta información es requerida para expedir la certificación correspondiente al profesional enlace.

Artículo 18: Las prácticas universitarias que se efectúen en el extranjero serán administradas de acuerdo con el procedimiento que se establezca, que incluirá la supervisión personal y/o de manera virtual.

Sección Quinta

Evaluación de las Prácticas Universitarias

Artículo 19: Los formatos de evaluación de cada práctica deben estar acordes a las competencias académicas según la especialidad de la carrera, asignatura y nivel de la práctica de cada una. Los aspectos a evaluar deben ser explicados claramente a los profesionales enlaces y estudiantes.

Artículo 20: La evaluación de las Prácticas Universitarias será efectuada por el profesor de práctica tomando en cuenta las consideraciones del profesional enlace del centro de práctica y las normas de evaluación establecidas en el Estatuto Orgánico y reglamentos de UDELAS.

Artículo 21: Las horas prácticas deben ser cursadas en su totalidad dentro del semestre. De presentarse razones debidamente justificadas que impidan cumplir con esta disposición, los coordinadores o profesores de práctica podrán establecer periodos complementarios de práctica, siempre y cuando las mismas se hayan cumplido en un 75% y se realicen en un periodo no mayor de 15 días, luego de haber culminado el semestre. El incumplimiento de esta disposición obliga al estudiante a matricular nuevamente esta asignatura.

Artículo 22: Los criterios y procedimientos de evaluación de las prácticas serán los siguientes:

- 33% Evaluación del profesional enlace
- 33% Trabajo práctico en el aula de clases: talleres, exposiciones, trabajos en grupo, simulaciones y asistencia a clases.
- 34% Presentación y sustentación del informe de prácticas. Este informe cumple con el requisito de examen semestral.

CAPÍTULO III

De los Centros de Práctica Universitaria

Artículo 23: Las Prácticas Universitarias se efectuarán en aquellos centros, instituciones o comunidades organizadas que reúnan las condiciones requeridas de acuerdo a las necesidades de cada carrera. La habilitación de dichas prácticas deberá estar avalada preferentemente, mediante cartas o notas de compromisos, acuerdos o convenios suscritos por UDELAS con instituciones públicas o privadas, cuyas actividades se encuentren relacionadas con las carreras ofrecidas por la Universidad.

Artículo 24: Los Centros de Prácticas Universitaria deberán estar registrados en la Unidad de Coordinación de Práctica de los Decanatos de las Facultades correspondientes.

Artículo 25: Corresponderá a UDELAS habilitar, adquirir o contratar, de ser necesario, las instalaciones o laboratorios donde se pueda organizar, programar y desarrollar talleres y prácticas de carácter específico. De igual forma, según la especialidad o carrera ofertada por UDELAS, podrá colaborar en las instalaciones o laboratorios mencionados, a fin de brindar el equipo necesario, material bibliográfico y cualquier otro recurso requerido para el ejercicio de las prácticas. Estos requerimientos deben ajustarse a un mínimo de recursos y condiciones básicas de acuerdo al objetivo de la formación y a la disponibilidad de la institución donde se desarrolle la práctica.

CAPÍTULO IV

Del Estudiantado de Práctica Universitaria

Artículo 26: El estudiante deberá reunir los siguientes requisitos para poder efectuar las Prácticas Universitarias.

1. Estar debidamente matriculado;
2. Haber cursado satisfactoriamente las materias pre-requisitos establecidas en su Plan de Estudio en el nivel que corresponda;
3. Portar el uniforme, carnet correctamente según lo establece su carrera.

Artículo 27: La Práctica Universitaria del estudiantado debe estar basada principalmente en los *principios contenidos en el Código de Ética de UDELAS* en cuanto al manejo de la información y a las relaciones con las personas que intervienen en este proceso. Igualmente, observar las disposiciones de los centros de práctica. De faltar a estos principios, el estudiante estará sujeto a sanciones que establezcan los reglamentos universitarios, según la gravedad del caso.

Artículo 28: El estudiante recibirá con su diploma una certificación de horas prácticas (Suplemento al Diploma), emitida por la Secretaria General con la información suministrada por la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO V

Del Profesorado de Práctica Universitaria

Artículo 29: El profesor de práctica debe ser seleccionado por razón de su conocimiento, especialidad y experiencia dentro de la carrera por el Departamento Académico correspondiente.

Artículo 30: Corresponde al profesor que imparte la materia práctica, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a- Coordinar y organizar las Prácticas Universitarias conjuntamente con la Unidad de Coordinación de Prácticas de cada Facultad y los enlaces de práctica de las Extensiones Universitarias;
- b- Contribuir con el diseño y desarrollo de los programas de práctica de los estudiantes bajo su responsabilidad;
- c- Mantener una comunicación estrecha con la Unidad de Coordinación de prácticas y acudir a las reuniones que se convoquen;

- d- Organizar la ruta de práctica y presentarla a la unidad de coordinación de prácticas tres semanas antes de la fecha de inicio programada;
- e- Desarrollar los procesos de inducción a los estudiantes practicantes y asignar las tareas según el programa de práctica, de común acuerdo con el profesional enlace;*
- f- Asesorar a cada estudiante durante la realización de las prácticas, supervisar y proporcionarle retroalimentación semanal;
- g- Cumplir con su cronograma de visitas a los centros de práctica con la periodicidad convenida;
- h- Retirar los formatos de evaluación del practicante en los periodos establecidos para tal efecto por la Facultad;
- i- Solicitar a la Unidad de Coordinación de Práctica, la certificación de los profesionales enlace;
- j- Entregar informe final del proceso de prácticas a la Unidad de Coordinación de Prácticas.

Artículo 31: La Universidad podrá retribuir monetariamente a los profesores de práctica para compensar los gastos ocasionados por su desplazamiento a las áreas asignadas, de acuerdo a las condiciones de las prácticas y a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Institución.

Capítulo VI Del Profesional Enlace

Artículo 32 El profesional enlace es la persona que le corresponde la supervisión del proceso de práctica en el centro. Es colaborador de la docencia y debe tener una formación afin a la carrera y ser preferentemente un funcionario del centro de práctica de la carrera que corresponde.

Artículo 33: Son funciones del profesional enlace:

- a. Coordinar con el profesor de práctica las actividades prácticas que se realicen dentro del centro de práctica.
- b. Orientar, Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la práctica de conformidad con el programa establecido para la carrera y el nivel de práctica.
- c. Participar en el proceso de evaluación de la práctica (33%).

CAPÍTULO VI Proceso de la Práctica Universitaria

Sección Primera Niveles de Práctica Universitaria

Artículo 34: La Práctica Universitaria I y II es una etapa inicial de la práctica que le permitirá al estudiantado establecer contacto directo mediante la observación y eventualmente intervención en la realidad social e institucional, facilitándoles adquirir y reforzar los conceptos fundamentales en el campo de acción de su carrera. Estas prácticas se realizarán preferentemente en los escenarios existentes en la Universidad (clínicas, centros, laboratorios y otros). Las experiencias adquiridas servirán de orientación y se ajustarán a la programación de la asignatura que curse el estudiante.

Artículo 35: Durante el período descrito, los estudiantes bajo la orientación del profesor de prácticas realizarán las siguientes actividades: observación directa, recolección de información, visitas a centros, instituciones o comunidades, talleres de grupo, entrevistas, elaboración y presentación de informes, considerando las normas establecidas en la Facultad. De acuerdo a las características de la carrera también podrán realizar intervenciones.

Artículo 36: En los niveles III y IV las prácticas tienen como objetivo profundizar los conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos de

cada carrera, aplicados a experiencias concretas de una comunidad y/o institución.

Artículo 37: La Práctica Universitaria en estos niveles consistirá fundamentalmente en la intervención directa en los escenarios de práctica de acuerdo a los objetivos de la carrera. En todos los casos los estudiantes realizarán, entre otras, actividades como: evaluaciones, recolección de la información, aplicación de métodos y técnicas, talleres de grupo, elaboración y presentación de informes según las normas establecidas en la Facultad relacionados con el sujeto de estudio y su entorno.

Artículo 38: La Práctica Universitaria V y VI consiste en la correcta y pertinente aplicación de los conocimientos teóricos y técnicos, en la prevención y tratamiento de los asuntos propios del área de formación de cada especialidad.

Artículo 39: Estas prácticas están encaminadas para que el estudiante, con la orientación del profesional enlace, realice intervenciones que abarquen todas las esferas que tengan influencia sobre el ejercicio de su especialidad y el cuidado de los usuarios, pacientes, clientes o beneficiarios. Esto incluye: diagnósticos, aplicaciones de tecnologías específicas, prestación del servicio, organización de modelos/sistemas de atención, creación de sistemas de medición de procesos y resultados, métodos de intervención en el marco de las políticas sociales, educativas y de salud.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría General la fijación del presente Acuerdo Académico en su mural principal por un término de tres (3) días hábiles, luego de lo cual entrará a regir.

CUARTO: Remítase, mediante nota de estilo a la Secretaría General, a los Decanatos, Extensiones y demás instancias universitarias, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

QUINTO: Este acuerdo deroga el Acuerdo N°015-2002 del 21 de mayo de 2002 y cualquier disposición que le sea contraria.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2010, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Eric D. García
Mgter. Eric D. García
Secretario General

^{DC}
El anterior Acuerdo Académico N° 9-2010, se ha fijado en los tableros de UDELAS, el día 26 de mayo de 2010, a las 12:15 p.m. *Eric D. García*

Transcurrido el término Ley para su notificación al público, se destija el presente Acuerdo, el día 31 de mayo a las 12:17 p.m. *Eric D. García*